

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2017 de la Directora de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por el que se da publicidad al Protocolo para la evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por universidades públicas u organismos de investigación, bajo la modalidad de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación, aprobado por la Comisión Asesora de Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, el día 9 de diciembre de 2017.

I.- Marco legal.

La Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco establece en su artículo 2.1 que la agencia tiene como objeto la evaluación, acreditación y certificación de la calidad en el ámbito del Sistema Universitario Vasco, considerado en el marco español, europeo e internacional.

II.- Objeto de este protocolo.

El artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece que el personal laboral contratado con arreglo a la misma, podrá, a partir de la finalización del segundo año de contrato, someter a evaluación la actividad investigadora desarrollada. *“Las evaluaciones tendrán en cuenta criterios de excelencia, serán realizadas conforme a las normas de la Universidad u Organismo contratante, y contarán con un informe externo que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo, y que será realizado por:*

a) la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano equivalente de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, en el caso de personal investigador contratado por Universidades públicas;

b) la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) o el órgano equivalente que se determine en el seno de la Agencia Estatal de Investigación, en el caso de personal investigador contratado por Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado;

c) el órgano equivalente a la ANEP en las Comunidades Autónomas, o en su defecto la ANEP, cuando el personal investigador haya sido contratado por Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas diferentes de la Administración General del Estado”.

Este procedimiento está dirigido a que el personal contratado por una universidad pública o por un organismo de investigación de una Administración Pública diferente a la Administración General del Estado, pueda realizar la evaluación a la que se refiere el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Para ello se requerirá un previo acuerdo, convenio o encomienda de gestión entre Unibasq y la universidad u organismo de investigación, que será la que realice las convocatorias.

III.- Órganos de evaluación.

1.– La Agencia evaluará las solicitudes que le remitirá la universidad o centro de investigación convocante por medio de sus Comités de Evaluación, cuyos miembros deberán actuar conforme al Código de Ética y Garantías de Unibasq.

2.– Toda la información a la que se tenga acceso en el proceso de evaluación es de carácter confidencial.

3.– Comités de evaluación.

a) Los Comités de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq, son los órganos científico-técnicos que realizarán las funciones de evaluación.

b) En relación con el régimen de constitución y funcionamiento de los Comités, en lo no establecido en el presente Protocolo, será de aplicación la regulación recogida en los Estatutos de Unibasq.

c) El Director o la Directora de la Agencia designará de entre los miembros de cada Comité de Evaluación a su Presidente o Presidenta y a su Secretario o Secretaria, quienes desempeñarán las funciones propias de esos cargos en los órganos colegiados.

d) Los Comités de evaluación se organizarán por campos y áreas de conocimiento. En principio, se constituirán los siguientes Comités de evaluación:

- Ciencias Experimentales.
- Ciencias Sociales.
- Ciencias Jurídicas y Económicas.
- Ciencias Médicas y de la Salud.
- Enseñanzas Técnicas.
- Humanidades.

e) En función de circunstancias específicas de cada proceso se podrá modificar el número de Comités de evaluación.

f) Los Comités de evaluación estarán formados por un número de miembros entre cinco y diez, en función del volumen de solicitudes evaluadas por cada comité en convocatorias anteriores. Excepcionalmente, el Comité de Evaluación, podrá requerir a la Agencia el asesoramiento específico de especialistas cuando resulte aconsejable.

g) El nombramiento, que lo será por un periodo de tres años, tendrá validez a partir de la fecha de la firma de la resolución del nombramiento por parte de la Dirección de la Agencia. La composición de los Comités será publicada en la página web de la Agencia.

IV.– Descripción del proceso.

1. La convocatoria será realizada por la universidad u organismo de investigación con la que Unibasq ha conveniado previamente. En ella se establecerá la forma, plazos y documentación necesaria para participar en la misma, que incluirá en todo caso lo acordado entre Unibasq y el órgano convocante. El órgano convocante, una vez finalizado el periodo de admisión de las solicitudes, enviará el listado de las admitidas a Unibasq para que se proceda a su evaluación.

2. Requisitos para poder solicitar la evaluación de la actividad investigadora con arreglo al artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación:

2.1. Haber estado contratado al menos dos años bajo la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación,

2.2. Estar contratado por la universidad o centro de investigación convocante bajo la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el momento de solicitar la evaluación.

El personal que haya sometido previamente su actividad a este tipo de evaluación y haya resultado negativa, podrá solicitar una segunda y última evaluación siempre que, además, cumpla las condiciones recogidas en este apartado.

2.3 Las personas solicitantes de esta evaluación deberán abonar la tasa contemplada en los artículos 95 bis y 95 quinquis de la Ley de Tasas y Precios Públicos del Parlamento Vasco, aplicable a la tramitación de solicitudes normalizadas de evaluación del profesorado y del personal investigador por Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco. Ello salvo que la propia universidad o centro de investigación haya acordado en el convenio que ha firmado con Unibasq otro forma de remuneración.

3. Formalización de solicitudes.

3.1 Cada solicitud se realizará por vía telemática utilizando la aplicación informática incluida al efecto en la página web de la Agencia (www.unibasq.eus).

3.2. En la misma se incluirán:

a.- los datos personales indicados en la aplicación informática,

b.- el área de conocimiento a la que desea adscribirla,

c.- el comité por el que desea ser evaluado.

d.- Los méritos académicos y profesionales necesarios para la evaluación del o de la solicitante. En el apartado de publicaciones únicamente se incluirá hasta treinta contribuciones y en el de participación en congresos únicamente se incluirán hasta diez (las más destacadas seleccionadas por la persona solicitante).

e.- Curriculum vitae completo. Se recomienda que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Se deberá aportar el «doi» (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan del mismo.

f.- Justificante de abono de la tasa, salvo que la propia universidad o centro de investigación haya acordado en el convenio que ha firmado con Unibasq otro forma de remuneración. El impago del abono preceptivo, supondrá que la evaluación será desfavorable.

3.3. Unibasq podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que estime

necesaria sobre los méritos y datos alegados en la solicitud. Si la persona solicitante no envía dicha documentación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que recibe el requerimiento, la evaluación será negativa.

3.4. Unibasq se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud. Asimismo, si en la solicitud se hicieran constar datos que no se corresponden a la realidad, Unibasq podrá proceder a aplicar su protocolo sobre declaraciones juradas falsas.

3.5. Las personas interesadas podrán dirigirse a Unibasq para cualquier consulta relacionada con la evaluación de esta convocatoria

4. Criterios de evaluación.

En la evaluación se observarán los criterios establecidos en Resolución de la Directora de Unibasq de 11 de diciembre de 2017 que publica el acuerdo de la Comisión Asesora de 9 de diciembre que establece los criterios de evaluación de la actividad investigadora del personal contratado por universidades públicas u organismos de investigación, bajo la modalidad de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

5. Procedimiento de evaluación.

5.1. Los Comités de Evaluación de Unibasq formularán un juicio técnico sobre cada apartado de su actividad investigadora, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Asesora en su acuerdo del 9 de diciembre de 2017, publicado en la Resolución Directora de Unibasq de 11 de diciembre de 2017.

5.2. La Resolución de Evaluación será individualizada para cada solicitud, y expresará el carácter positivo o negativo de la evaluación según corresponda. En el caso de que la evaluación sea desfavorable, la resolución se acompañará del resumen de la evaluación y de un informe realizado por el Comité correspondiente.

5.3. Asimismo, si la persona solicitante interpone un recurso ante el órgano convocante, éste dará traslado del mismo a Unibasq, para que proceda a realizar el informe técnico necesario para resolverlo.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2017.

Eva Ferreira

Directora de Unibasq